



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**CIRCULAR 07/2026, POR LA QUE SE INSTRUYE REMITIR A LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS POR LA POSIBLE COMISIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR NOTARIOS.**

**MTRA. LISBETH AURELIA JIMÉNEZ AGUIRRE**, Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 y 116, fracción IX párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 4, 5, 6, fracción XI, 15, 16 y 30, fracciones VIII, XVI, XVII, XVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 4, fracciones II, III, IV, V, VI y VII, 17, 18, fracción IX, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### **CONSIDERANDO**

- I. Que las personas titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado y de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, tienen la facultad de denunciar, ante la Fiscalía General, las infracciones en las que, con motivo de los procedimientos de supervisión notarial, se presume una probable responsabilidad penal cometida por los Notarios, así como los desacatos a las resoluciones de suspensión temporal o terminación definitiva del ejercicio de la función notarial; conforme a lo establecido en los artículos 9, fracción XX, y 149 de la Ley del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
  
- II. Que, con independencia de lo referido en el considerando anterior, la ciudadanía que se considere afectada en sus derechos, también puede presentar denuncias por presuntas responsabilidades penales cometida por Notarios; conforme a lo establecido en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 5, párrafo primero, 6, fracción I, 7, fracción III, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 37, fracciones I y II, párrafo primero, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



- III. Que la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales es la unidad competente de la Fiscalía General del Estado, para conocer de las denuncias referidas en el considerando que antecede, debido a que entre sus facultades está el atender las denuncias que se interpongan en contra de aquellos notarios que se encuentran involucrados en un proceso penal con motivo de su función notarial, conforme a la Ley del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; conforme a lo establecido en el artículo 42, fracción III, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante RLOFGE).
- IV. Que las y los fiscales, si bien, tienen la facultad de recibir e iniciar las carpetas de investigación sobre cualquier hecho constitutivo de delito, aun cuando no sean de su competencia regional o de especialización, desahogando las diligencias iniciales e imprescindibles; también tienen la obligación de notificar de manera inmediata a su superior jerárquico y remitirla a la Fiscalía competente, a efecto que se continúe con su integración, perfeccionamiento y determinación; conforme a lo establecido en el artículo 37, fracción II párrafo segundo, del RLOFGE.
- V. Que conforme a lo señalado en los considerandos que preceden, las carpetas de investigación relacionadas con la posible comisión de delitos cometidos por Notarios, iniciadas por fiscales adscritos en los distritos que conforman las siete zonas regionales, deben notificar a su superior jerárquico y remitirlas a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, a efecto que continúe con la integración, perfeccionamiento y determinación que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir la siguiente:

### **CIRCULAR 07/2026**

**Artículo 1.** Se instruye a las y los fiscales adscritos en los distritos que conforman las siete zonas regionales, remitir a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, las carpetas de investigación, que hayan iniciado y tengan a su cargo, relacionadas con la posible comisión de delitos cometidos por Notarios, dentro del término de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a la firma del presente instrumento normativo.

**Artículo 2.** Las y los fiscales referidos, que inicien carpetas de investigación en las que se encuentren involucrados Notarios con motivo de su función notarial, realizarán las diligencias iniciales e imprescindibles, notificándolo, de manera inmediata, a su superior



**FGE**  
Fiscalía General  
Estado de Veracruz

jerárquico y a la persona titular de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, quien instruirá en qué momento deban remitírselas.

**Artículo 3.** La persona titular de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales y los superiores jerárquicos de las y los fiscales que conozcan de las investigaciones donde se encuentren involucrados Notarios con motivo de su función notarial, coordinarán las acciones necesarias para el cumplimiento a lo establecido en este documento.

**Artículo 4.** Corresponde a las y los titulares de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, Fiscalías Regionales, Fiscalía Coordinadora Especializada en Delitos contra las Mujeres, Femicidio, Familia y Trata de Personas y Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos, vigilar el estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente circular e informar a la Visitaduría General o, en su caso, a la Contraloría General, acerca de las irregularidades que observen con motivo de su aplicación.

**Artículo 5.** El incumplimiento a las disposiciones de esta circular dará lugar a que se impongan las sanciones administrativas y/o penales que correspondan.

**Artículo 6.** La presente circular entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Dada en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

  
**MTRA. LISBETH AURELIA JIMÉNEZ AGUIRRE**  
Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

